

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20454458100	Fecha de envío :	20/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCION Y EDIFICACION LCH E.I.R.L.-CONSEDI LCH - E.I.R.L.	Hora de envío :	08:59:03

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 01 vez el valor referencial (S/.494, 707,66 Cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos siete con 66/100 soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, QUE TENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- ¿ MUROS DE CONTENCIÓN
- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS
- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS,
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA
- ¿ CAMINERIAS EXTERIORES Y AREAS VERDES.

SE SOLICITA anular estos componentes a no ser de definir SI SE REQUIEREN TODOS LOS COMPONENTES, SOLO ALGUNOS DE ELLOS CUANTOS DE ELLOS O EN SU DEFECTO QUE PORCENTAJE DE ELLOS SON LOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADO SIMILAR PUES AL TENER QUE CUMPLIR CON TODOS SE REALIZARIA UN DIRECCIONAMIENTO ADEMAS DE PERDER LA DENOMINACION DE OBRAS SIMILARES, PASANDO A SER OBRAS IGUALES NO PERMITIENDO LA LIBRE COMPETENCIA

La Opinión N° 040-2015/DTN indica que ¿...Cabe señalar que en cuanto a la noción de ¿naturaleza semejante¿, la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.¿

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DICTAMEN-000549-2020-SPRI art. 2 ley contrat acapite d

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria NO SE ACOGE la observación: de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el artículo 16 de la ley, se establece que es potestad del área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, así mismo se indica que la experiencia solicitada está acorde a los trabajos a realizar en la ejecución de la obra y en concordancia con la OPINION N° 30-2019/DTN la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado y que de las actividades que comprenden son trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, ASI MISMO SE ACLARA QUE LAS ACTIVIDADES DEBERAN ESTAR CONTENIDAS EN EL MISMO CONTRATO QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA : Se considerará obra similar a: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, QUE CONTENGAN EN EL MISMO CONTRATO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- ¿ MUROS DE CONTENCIÓN
- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Específico

III

B

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

DICTAMEN-000549-2020-SPRI art. 2 ley contrat acapite d

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS,
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA
- ¿ CAMINERIAS EXTERIORES Y AREAS VERDES.

Que de conformidad con la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, se ha establecido que la entidad puede establecer componentes como requisito a acreditar la experiencia del postor en salva guarda de una correcta ejecución de obra y en ese sentido - Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. Por lo que la entidad ha establecido, partidas que forman parte de la ejecución, para que el postor pueda acreditar su experiencia, en concordancia con el Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR indica que es preciso señalar que resulta viable que la entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor siempre que resulte claro si se acreditara para todas la experiencias o parte de ellas , y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se considerará obra similar a: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, QUE CONTENGAN EN EL MISMO CONTRATO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- ¿ MUROS DE CONTENCIÓN
- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS
- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS,
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:19:53

**Consulta:** Nro. 2

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar la experiencia en la especialidad, será necesario que el postor PRESENTE PRESUPUESTOS DE OBRA, entendiéndose que esta forma de acreditar no está permitida por norma.

Mediante la RESOLUCIÓN N° 4221-2021-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ requirió además de la obra similar, la acreditación de partidas; no obstante, las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), POR LO QUE SE INCORPORA UNA NUEVA EXIGENCIA ACREDITATIVA, ESTO ES PRESENTAR DOCUMENTOS DONDE SE CONSIGNE EL DETALLE DE LAS PARTIDAS (COMO ES EL CASO DE LOS PRESUPUESTOS DE OBRA).

Así mismo, mediante la RESOLUCIÓN N° 1984-2022-TCE-S3, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: Nótese que las bases estándar del procedimiento de selección establecieron diferentes formas de acreditación de experiencia, ello con la finalidad de que los postores no se vean limitados a una a una forma específica de cumplir con dicho requisito; en ese sentido, resulta idóneo y apropiado que se acredite mediante cualquiera de las opciones indicadas anteriormente. Por tanto, NO RESULTA RAZONABLE EXIGIR A LOS POSTORES QUE ADICIONALMENTE AL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA, RESOLUCIÓN DE LIQUIDACIÓN O CONSTANCIAS DE PRESTACIÓN, EL DEBER DE PRESENTAR, COMO EN ESTE CASO, PRESUPUESTOS DE OBRAS.

Además, la Entidad debe tener presente que tanto las bases estándar del procedimiento de selección como las bases integradas del mismo hacen referencia la OPINIÓN N° 185-2017/DTN la cual señala: (...) En ese sentido, este Colegiado le precisa que la finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. NO OBSTANTE, EN EL PRESENTE CASO, SE AGREGÓ LA ACREDITACIÓN DE PARTIDAS Y/O COMPONENTES, LOS CUALES SON ASPECTOS NO CONTEMPLADO EN LAS BASES ESTÁNDAR. (...)¿

CONFIRMAR SI EL COMITÉ DE SELECCIÓN NECESITARA QUE LOS POSTORES ADJUNTEN Y/O PRESENTEN DICHA EXIGENCIA PROHIBIDA POR NORMA.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria NO ACOGE LAS OBSERVACIONES :Que de conformidad con la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, se ha establecido que la entidad puede establecer componentes como requisito a acreditar la experiencia del postor en salva guarda de una correcta ejecución de obra y en ese sentido - Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

---

Específico

III

B

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. Por lo que la entidad ha establecido, partidas que forman parte de la ejecución, para que el postor pueda acreditar su experiencia,

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
**Nomenclatura :** AS-SM-15-2023-MDU-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:19:53

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección incluir el punto 2.5 ADELANTOS, respecto al adelanto directo y adelanto para materiales e insumos, debido a que, en el presupuesto de la obra, indica que existe un adelanto directo del 10% y como adelanto para materiales e insumos un 20%.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** II      **Literal:** 2.5      **Página:** 20

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFORME LO INDICADO POR EL ÁREA USUARIA ACLARA QUE EN LAS BASES ESTÁNDAR EN EL CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION ESTIPULA EL PUNTO 2.5 ADELANTOS PAG. 20, RESPECTO AL ADELANTO DIRECTO DEL 10% Y ADELANTO DE MATERIALES E INSUMOS POR EL 20%, DEBIDO A QUE INDICA EN EL PRESUPUESTO DE LA OBRA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:19:53

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección incluir en la proforma del contrato, la CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO Y LA CLAUSULA DECIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, debido a que en las bases en el CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, en el punto 2.5 ADELANTOS, pagina 20 y en el presupuesto de la obra, indica que existe un adelanto directo por lo que se solicita que se considere que en la proforma del contrato el adelanto directo del 10%.

**Acápite de las bases :**    **Sección:** Especifico    **Numeral:** V    **Literal:** V    **Página:** 48

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

EL COMITÉ DE SELECCIÓN CONFORME LO INDICADO POR EL AREA USUARIA ACLARA QUE EN LA PROFORMA DEL CONTRATO INDICA LAS CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO Y CLAUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:19:53

**Consulta: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Confirmar para que el comité pueda validar el monto total ejecutado de una obra, será necesario que el postor presente aquella documentación a partir de la cual pueda determinarse indubitablemente el mismo, entendiéndose que debe comprender tanto el monto del contrato como los ADICIONALES Y DEDUCTIVOS generados en el transcurso de la ejecución.

Así, en caso de que se haya efectuado alguna modificación al contrato que haya tenido incidencia en el monto inicialmente contratado, el postor debe incluir en su oferta la adenda o el documento pertinente en el cual se sustente dicha modificación, a efectos de poder identificar la fuente de modificación del monto contractual y que este coincida con el monto total que implicó la ejecución de la obra (consignado en el acta de recepción de obra, resolución de liquidación o constancia de prestación), toda vez que será sobre este último que el comité de selección realizará la evaluación respectiva para calcular el monto total facturado solicitado para acreditar el requisito de calificación Experiencia del postor en la especialidad.

Lo contrario, esto es presentar únicamente el contrato principal y no las adendas que pudieran haber incidido en el monto contratado, implicaría que el comité de selección evalúe un documento incompleto, sin que pueda identificar la fuente de la modificación del monto contractual y menos establecer una correspondencia entre el monto del contrato y el monto consignado en el documento que presenta para acreditar la culminación de la obra y el monto ejecutado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Resolución N° 02757-2020-TCE-S3, Resolución N° 146-2023-TCE-S4, Pronunciamiento N° 103-2023\_OSCE-DGR

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección aclara e indica que; de acuerdo a la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD con numerales 11.2.2.3 de la presentación de ofertas: A los proveedores presentan sus ofertas o expresiones de interés de manera electrónica a través del SEACE, mediante formularios electrónicos y certificados digitales. Es responsabilidad del proveedor registrar adecuada y oportunamente la información que corresponda su oferta, debiendo verificar que se encuentren en el estado de enviado. las ofertas o expresiones de interés que se encuentren en el estado de borrador, no son consideradas por la entidad. este comité no puede confirmar y/o validar documentos que no se puede ver, revisar y verificar; solo nos limitamos a aclarar y confirmar que LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DE POSTOR

**Acreditación:**  
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución... CONFORME LO ESTABLECE EN LAS BASES ESTANDARIZADAS.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20447723965	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	ALFARUS CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	08:19:53

**Consulta:** Nro. 6

**Consulta/Observación:**

Solicitamos al comité de selección aclarar, si se considera como obras similares, la experiencia de Obras Privadas y/o Publicas , en relación a la acreditación del requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ ya que únicamente se está solicitando a través de las bases no indica, asimismo con la Opinión N° 208-2017/DTN, señala que la normativa de contrataciones no discrimina si los documentos que puedan presentar los postores para acreditar su experiencia, son de origen público o privado, en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras, conforme al siguiente detalle:

¿(¿)

Tal como se indicó al absolver la consulta anterior, la normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen público o privado de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras. En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución.

(¿)¿

Ahora, considerando que la experiencia es la destreza obtenida por la práctica reiterada de una actividad; para obtener experiencia en obras similares bastará con que el proveedor haya ejecutado obras iguales y/o similares, independientemente de si estas fueron obras públicas o privadas. Por tanto, considerando que la experiencia se obtiene por la ejecución de la actividad evaluada y no por la naturaleza pública o privada de la obra que resulte de dicha actividad, el comité de selección en este extremo deberá acoger la observación, precisando en las Bases que para acreditar la experiencia el postor podrá emplear obras públicas y/o privadas.

Por otra parte, y en concordancia con lo señalado anteriormente, a fin de acreditar si se cuenta o no con experiencia, lo que debe demostrarse es que se realizó la actividad que genera tal experiencia y que la contraparte contractual se encontró conforme con lo ejecutado. En esa medida, un contrato acompañado del acta de recepción de obra, de la resolución que aprueba la liquidación de la obra, de su respectiva constancia de prestación y/o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, resultarán válidos para acreditar la experiencia. En relación con el PRONUNCIAMIENTO N° 674-2012/DSU En merito a lo expuesto solicitamos al comité de selección no restringir la participación de posibles postores incorporando y quedando de la siguiente manera OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 43  
**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme al área usuaria ACLARA que en ningún momento de sus extremos se esta limitando sobre si se va a considerar obras privadas y/o publicas, en relación a la acreditación del requisito de calificación, al hacerlo se estaría transgrediendo el principio de igualdad, así mismo se aclara al participante que los documentos se acreditan para la experiencia de postor se encuentra establecido en las bases estándar.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
**Nomenclatura :** AS-SM-15-2023-MDU-1  
**Nro. de convocatoria :** 1  
**Objeto de contratación :** Obra  
**Descripción del objeto :** CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20558683369	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TRANSCYE SAC	Hora de envío :	08:29:08

**Consulta: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Se solicita al comité de selección la aclaración respecto a que se considerará obra similar a: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL

Por lo que se solicita la aclaración respecto a que se considerara como OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, como a los: centros educativos, infraestructura educativa, colegios, parques, institutos, centro de salud, puesto de salud, hospitales, comisarias, local de serenazgo, palacios, entre otros.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección ACLARA que deberá presentar la documentación tal cual las bases del procedimiento de selección en mención.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20558683369	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TRANSCYE SAC	Hora de envío :	08:29:08

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Exigimos al comité de selección suprimir los componentes según experiencia en la especialidad del postor, indicando lo siguiente : Se considerará obra similar a : OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, QUE TENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- ¿ MUROS DE CONTENCIÓN
- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS
- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA
- ¿ CAMINERIAS EXTERIORES Y AREAS VERDES

de la experiencia en la especialidad solicitada como requisito de calificación, bajo apercibimiento de nulidad del presente procedimiento de selección y solicitar una sanción administrativa por vulnerar la normativa vigente conllevando a un posible direccionamiento del mismo.

Las bases estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de especificar la acreditación de partidas; más aún si se considera que la mayoría de documentos con los que, de acuerdo a las bases estándar, se debe acreditar la experiencia, usualmente no contienen la descripción de partidas de una obra (como los contratos, actas de recepción de obras, resoluciones de liquidación, constancias de prestación), por lo que se incorpora una nueva exigencia acreditativa, esto es presentar documentos donde se consigne el detalle de las componente y/o partidas (como es el caso de los presupuestos de obra). Para mayor entendimiento del comité, así lo señala Resolución N° 4221-2021-TCE-S3.

La finalidad de establecer ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores.

Un análisis contrario implicaría que se evalúe la experiencia de un postor observando de manera aislada algunas partidas específicas con el único fin de establecer similitudes con la obra a contratar, lo cual es un despropósito para la contratación pública, dado que la finalidad de la evaluación del requisito en mención es contratar a proveedores capacitados en una materia determinada, para que así, ejecuten el contrato en condiciones óptimas para los fines estatales. Como lo señalado en los pronunciamientos del Tribunal de las Resoluciones N° 1343-2022-TCE-S3, N° 2636-2020-TCE-S4, N° 2399-2020-TCE-S2, N° 3224-2019-TCE-S4 y N° 2637-2019-TCE-S2.

La Entidad ha establecido en las bases del procedimiento de selección los términos bajo los cuales los postores deben dar cumplimiento al requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, con el propósito de cautelar que estos cuenten con las capacidades requeridas para la ejecución de la obra, tal requisito tampoco debe ser un instrumento a través del cual se restrinja la participación de los postores, por lo que su formulación debe ser de manera razonada; lo que en el presente caso no se habría cumplido al contemplar la exigencia de acreditar componentes con cantidades específicas mínimas. (Ver Resolución N° 1461-2022-TCE-S3).

Se aprecia que, la exigencia de las bases integradas de solicitar que los postores presenten contratos con determinada cantidad mínima de componentes para acreditar el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿, restringe la pluralidad de concurrencia de postores vulnerando de esta forma el principio de libertad de concurrencia en virtud del cual las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como, el principio de competencia.

El requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO

Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

---

partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

En ese orden de ideas, reiteramos solicitar al comité de selección la eliminación de componentes debiendo quedar de la siguiente manera: SE CONSIDERARÁ OBRA SIMILAR A: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL

En cumplimiento estricto de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

PRONUNCIAMIENTO N° 128-2023/OSCE-DGR de fecha 30 de marzo de 2023

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria NO ACOGE LAS OBSERVACIONES :de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia en el art . 16 de la ley, se establece que es potestad del área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente , así como los requisitos de calificación, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, así mismo se indica que la experiencia solicitada esta acorde a los trabajos a realizar en la ejecución de la obra y en concordancia con la OPINIÓN N° 30-2019/DTN la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado y que de las actividades que comprenden son trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria, Que de conformidad con la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, se ha establecido que la entidad puede establecer componentes como requisito a acreditar la experiencia del postor en salva guarda de una correcta ejecución de obra y en ese sentido - Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. Por lo que la entidad ha establecido, partidas que forman parte de la ejecución, para que el postor pueda acreditar su experiencia, en concordancia con el Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR indica que es preciso señalar que resulta viable que la entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor siempre que resulte claro si se acreditara para todas la experiencias o parte de ellas , y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20558683369	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES TRANSCYE SAC	Hora de envío :	08:29:08

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

DECRETO LEGISLATIVO Nº 01553-2023

En calidad de postor del presente procedimiento de selección y de conformidad con el Art. 9, numeral 9.2, punto i) del D.L. Nº 01553-2023, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto Legislativo.

Cabe señalar que la mencionada norma refiere textualmente lo siguiente:

Artículo 9. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos

¿9.1 Autorizar a las entidades para que, en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro. (ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro ¿¿

En tal sentido, se indica que los procedimientos de selección iniciados previamente a esta fecha de la publicación del decreto, la entidad puede otorgar esta facultad.

Por lo que solicitamos a la entidad pueda acoger esta alternativa de retención para las garantías de fiel cumplimiento y fiel cumplimiento de prestaciones accesorias sean incluidas en las bases integradas de este procedimiento de selección

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: III      Literal: B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACION, LO INDICADO EN EL MENCIONADO DECRETO LEGISLATIVO Nº 1553-2023, FACULTA MAS NO OBLIGA A LAS ENTIDAD A OPTAR COMO ALTERNATIVA A LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO MEDIANTE RETENCIÓN MOTIVO POR EL CUAL NO SE CONTEMPLA EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Ruc/código :	20486554160	Fecha de envío :	24/05/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORES Y CONSULTORES MCL S.A.C.	Hora de envío :	20:16:47

**Observación: Nro. 10**

**Consulta/Observación:**

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: OBRAS DE CREACIÓN DE MUROS DE CONTENCIÓN y/o OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, QUE TENGAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- ¿ MUROS DE CONTENCIÓN
- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS
- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS,
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA
- ¿ CAMINERIAS EXTERIORES Y AREAS VERDES. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa.

Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores.

Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: ¿ MUROS DE CONTENCIÓN

- ¿ ZAPATA DE MURO- PLATAFORMAS
- ¿ SOLADO PARA ZAPATAS
- ¿ CONCRETO EN ZAPATAS - PLATAFORMAS
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN ZAPATAS ¿ PLATAFORMAS,
- ¿ ACERO DE REFUERZO POR CORTE - PLATAFORMAS
- ¿ PANTALLA DE MURO DE CONTENCIÓN
- ¿ CONCRETO EN PANTALLA
- ¿ ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN PANTALLA
- ¿ CAMINERIAS EXTERIORES Y AREAS VERDES

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección conforme a lo indicado por el área usuaria NO ACOGE LAS OBSERVACIONES :de acuerdo al numeral 29.1 del artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, en concordancia con el art. 16 de la ley, se establece que es potestad del área usuaria formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que debe ejecutarse para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de la obra requerida, orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad, así mismo se indica que la experiencia solicitada esta acorde a los trabajos a realizar en la ejecución de la obra y en concordancia con la OPINION N° 30-2019/DTN la "experiencia" es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir por la habitual transacción del

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UCHUMAYO  
Nomenclatura : AS-SM-15-2023-MDU-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Obra  
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA "CREACION DEL MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE 01 EN EL ASENTAMIENTO HUMANO NUEVA LETICIA DEL DISTRITO DE UCHUMAYO-PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA"

Específico

3.2

B

43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Dicha experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el estado y que de las actividades que comprenden son trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria ,Que de conformidad con la Resolución N° 0278-2022-TCE-S4, se ha establecido que la entidad puede establecer componentes como requisito a acreditar la experiencia del postor en salva guarda de una correcta ejecución de obra y en ese sentido - Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección. Por lo que la entidad ha establecido, partidas que forman parte de la ejecución, para que el postor pueda acreditar su experiencia, en concordancia con el Pronunciamiento N° 163-2022/OSCE-DGR indica que es preciso señalar que resulta viable que la entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor siempre que resulte claro si se acreditara para todas la experiencias o parte de ellas , y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null